32-2022-00230 RECURSO REPOSICIÓN AUTO INTERL No 3136 - INMOBIL J.G. VALENCIA - HERNANDO CERÓN

puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Lun 28/11/2022 11:11

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO) DE **INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERON**

RAD: 2022-00230

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de término oportuno me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No 3136 de 21 de noviembre de 2022, y notificado por estado del 23 de noviembre de 2022, para lo cual doy contestación así:

El juzgado manifiesta que, "*visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto que admite la demanda al extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022", resuelve*:

> PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda al extremo pasivo HERNANDO CERÓN, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
>
> SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda verbal y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.
>
> TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días

Para lo cual debo referirme así:

1. Este extremo surtió la debida actuación, remitiendo la notificación a la parte demandada desde el día 30 de junio de 2022, al correo electrónico hernanceron@gmail.com, como se puede establecer en los documentos adjuntos.

2. Igualmente y atención a las diligencias surtidas dentro del proceso, adjunto a la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, anexo al correo enviado al demandado se remitieron los siguientes documentos;

- *Notificación articulo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*
- *Acuse recibo certificado.*
- *Demanda y anexos.*
- *Auto que inadmite la demanda.*
- *Escrito de subsanación.*
- *Auto que libra mandamiento de pago.*

3. Seguidamente y desde el 01 de julio de 2022 a las 9:09 a.m., se aportó al Despacho el trámite de notificación mediante mensaje al correo electrónico, contentivo del ACUSE DE RECIBO, certificado por CERTIMAIL el 30 de junio de 2022 al correo del demandado.

Dado lo anterior y como quiera que si se llevó a cabo el trámite de notificación conforme lo prevé el art 8 de la ley 2213 de 2022, solicito al señor Juez REVOCAR el Auto de Interlocutorio No 3136 de 21 de noviembre de 2022, y por lo tanto ENTENDER por notificado al demandado HERNANDO CERÓN y proceder a dictar sentencia.

ANEXOS

1. Correo electrónico (hilo) con memorial enviado al Juzgado de fecha 01 de julio de 2022 a las 9:09 a.m., contentivo de la comunicación para notificación, las diligencias por notificar y la certificación de entrega de CertiMail.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
MAPC

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 14:39
Para: Valentina Giraldo <valentina.giraldo@puertaycastro.com>
Asunto: RV: 2022-00230 - RESTITUCION DE INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S. VS HERNANDO CERON

De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:09
Para: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2022-00230 - RESTITUCION DE INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S. VS HERNANDO CERON

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE **INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERON**

RADICACIÓN: 2022-00230

DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación al demandado **HERNANDO CERON,** a la siguiente dirección de correo electrónico:

DEMANDADO	CORREO	RESULTADO	Fecha de entrega
HERNANDO CERON	henrnanceron@gmail.com	Entregado al servidor de correo	30/06/2022

ANEXOS

- Notificación articulo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Acuse recibo certificado.
- Demanda y anexos.
- Auto que inadmite la demanda.
- Escrito de subsanación.
- Auto que libra mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 del C. S. de la J.

Jah

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO) DE **INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERON**

RAD: 2022-00230

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de término oportuno me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No 3136 de 21 de noviembre de 2022, y notificado por estado del 23 de noviembre de 2022, para lo cual doy contestación así:

El juzgado manifiesta que, "*visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto que admite la demanda al extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022", resuelve*:

> PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda al extremo pasivo HERNANDO CERÓN, conforme lo prevé el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
>
> SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda verbal y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.
>
> TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días

Para lo cual debo referirme así:

1. Este extremo surtió la debida actuación, remitiendo la notificación a la parte demandada desde el día 30 de junio de 2022, al correo electrónico hernanceron@gmail.com, como se puede establecer en los documentos adjuntos.

2. Igualmente y atención a las diligencias surtidas dentro del proceso, adjunto a la

comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, anexo al correo enviado al demandado se remitieron los siguientes documentos;

- *Notificación articulo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*
- *Acuse recibo certificado.*
- *Demanda y anexos.*
- *Auto que inadmite la demanda.*
- *Escrito de subsanación.*
- *Auto que libra mandamiento de pago.*

3. Seguidamente y desde el 01 de julio de 2022 a las 9:09 a.m., se aportó al Despacho el trámite de notificación mediante mensaje al correo electrónico, contentivo del ACUSE DE RECIBO, certificado por CERTIMAIL el 30 de junio de 2022 al correo del demandado.

Dado lo anterior y como quiera que si se llevó a cabo el trámite de notificación conforme lo prevé el art 8 de la ley 2213 de 2022, solicito al señor Juez REVOCAR el Auto de Interlocutorio No 3136 de 21 de noviembre de 2022, y por lo tanto ENTENDER por notificado al demandado HERNANDO CERÓN y proceder a dictar sentencia.

ANEXOS

1. Correo electrónico con memorial enviado al Juzgado de fecha 01 de julio de 2022 a las 9:09 a.m., contentivo de la comunicación para notificación, las diligencias por notificar y la certificación de entrega de CertiMail.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali.
T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
MAPC

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERÓN.**

RADICACIÓN: **2022-000230**

DORIS CASTRO VALLEJO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente subsano las falencias encontradas en la demanda según auto interlocutorio No. 1280, de fecha 19 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

1- En cuanto al numeral primero del auto inadmisorio, me permito indicar que el domicilio de la sociedad demandante INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., es la ciudad de Cali.

2- De acuerdo con el numeral segundo del auto citado, se indica que los datos para efectos de notificación del señor **JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA**, son el Correo electrónico: gerencia@jgvalencia.org, TELEFONO: 3113723333, DIRECCIÓN: Calle 5 B4 No. 36B-05 de Cali.

3- A fin de subsanar los numerales tercero y cuarto del auto inadmisorio, manifiesto que el contrato de arrendamiento se prorrogó en su primer año de ejecución, así mismo, indico el valor de los cánones de arrendamiento a partir de cada una de las prórrogas y la fecha de iniciación del contrato y su ejecución:

PRIMERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) MESES, contando su ejecución a partir del 1° DE JULIO DE 2015 y tuvo su primera prorroga a partir del día 01 de julio de 2016.

SEGUNDO: En el mencionado contrato de arrendamiento se pactó como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CURENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.417.047.oo), más IVA.**

TERCERO: El día 01 de marzo de 2017, de acuerdo con la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento, se incrementó el canon de arrendamiento quedando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.558.752.oo), más IVA.**

CUARTO: El día 01 de marzo de 2018, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.700.442,oo), más IVA.**

QUINTO: El día 01 de marzo de 2019, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.840.000.oo), más IVA.**

SEXTO: Para el año 2020, mediante acuerdo verbal entre las partes, dada la crisis económica ocasionada por el COVID-19, no fue incrementado para el cuarto año de ejecución del contrato.

SEPTIMO: El día 01 de marzo de 2021, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($1.961.624.oo), mas IVA.**

OCTAVO: El día 01 de marzo de 2022, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.157.786.oo), mas IVA,** canon de arrendamiento que se encuentra vigente.

4- Se aporta certificado de Existencia y Representación Legal de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**

5- Respecto al numeral sexto del auto que inadmite la demanda, me permito aclarar que dentro de la demanda de la referencia no se encuentra demandado el señor **JAIR ENRIQUE SERNA TRUJILLO**, quien se encuentra demandado dentro del presente proceso es el señor **HERNANDO CERON**, a quien se le remitirá en debida forma y de manera simultánea los siguientes documentos:

- DEMANDA INICIAL.
- ANEXOS.
- SUBSANACION DE DEMANDA.
- ESCRITO DE DEMANDA SUBSANADO.

6- Por la naturaleza del contrato, vecindad de las partes y cuantía que estimo en la suma de **VEINTICINVO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($25.893.432.oo)**, es Usted señor Juez competente para conocer del proceso.

Me permito indicar que se evidencio un error involuntario dentro del libelo de los hechos donde se indicó que el canon de arrendamiento vigente es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.582.238.oo)**, siendo lo correcto la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.567.765.oo), IVA incluido.**

Aporto nuevo libelo de demanda en el cual se encuentran subsanados todos los yerros citados por el Juzgado en el auto interlocutorio No. 1280, y el indicado en el acápite anterior.

Subsano así lo ordenado por el Juez.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 De Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la J.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERÓN.**

RADICACIÓN: **2022-000230**

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, conTarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 domiciliada en Cali, en ejercicio del poder que nos ha sido conferido por el señor **JULIO GULLERMO VALENCIA ABELLA**, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.592.916, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.,** NIT. 808.032.603-0, domiciliada en esta ciudad de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar a Usted **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **HERNANDO CERÓN**, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.444.657, con el fin de que restituya completamente desocupado el inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali,e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, para lo cual solicito se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

Que previo los trámites señalados en el art. 384 y siguientes del Código General del Proceso, con citación y audiencia del señor **HERNANDO CERÓN,** se resuelva en favor de mi poderdante lo siguiente:

A.) Que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., y HERNANDO CERÓN, como arrendatario del inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, cuyos linderos se encuentran plasmados en el contrato de arrendamiento.

B.) Que se condene a **HERNANDO CERON,** a restituir completamente desocupado el inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicosde Cali.

C.) Que si **HERNANDO CERON,** no restituye el inmueble descrito en el contrato de arrendamiento dentro del término de ejecutoria de la sentencia, pido se sirva practicar el Lanzamiento o en su defecto comisione el funcionario que estime conveniente.

D.) Que se condene al demandado a pagar las costas.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.**, suscribió, como arrendador un contrato de arrendamiento el día 11 de marzo de 2016, con HERNANDO CERON, como arrendatario del inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) MESES, contando su ejecución a partir del 1° DE JULIO DE 2015 y tuvo su primera prorroga a

partir del día 01 de julio de 2016.

TERCERO: En el mencionado contrato de arrendamiento se pactó como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CURENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.417.047.oo), más IVA.**

CUARTO: El día 01 de marzo de 2017, de acuerdo con la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento, se incrementó el canon de arrendamiento quedando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.558.752.oo), más IVA.**

QUINTO: El día 01 de marzo de 2018, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.700.442,oo), más IVA.**

SEXTO: El día 01 de marzo de 2019, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.840.000.oo), más IVA.**

SEPTIMO: Para el año 2020, mediante acuerdo verbal entre las partes, dada la crisis económica ocasionada por el COVID-19, no fue incrementado para el cuarto año de ejecución del contrato.

OCTAVO: El día 01 de marzo de 2021, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($1.961.624.oo), mas IVA.**

NOVENO: El día 01 de marzo de 2022, se incrementó el canon de arrendamiento a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.157.786.oo), mas IVA,** canon de arrendamiento que se encuentra vigente.

DECIMO: La destinación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento es COMERCIAL**.**

DECIMO PRIMERO: El día 24 de febrero de 2021, debido al incumplimiento en los pagos, se realizó solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

DECIMO SEGUNDO: El día 16 de marzo de 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación entre las partes, donde se acordó que:

1- La parte arrendataria pagaría los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora hasta marzo de 2021 y que a la fecha de realización de la audiencia ascendían a la suma de $ 20.010.125, de la siguiente manera: A. El día 26 de marzo de 2021, la suma de $4.002.025. B. El saldo, o sea la suma de $16.008.100 en cuatro cuotas mensuales por valor de cada una de $4.002.025, contadas a partir del 16 de abril de 2021.

2- La parte arrendataria presentaría dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la audiencia, solicitud de seguro del contrato de arrendamiento con las firmas ASEGURADORA EL LIBERTADOR (SEGUROS BOLIVAR) o FIANZACREDITO.

DECIMO TERCERO: El arrendatario realizó abonos a la deuda, fuera del término establecido en el acuerdo y sin que los valores abonados, representen el pago de total de la obligación, pues a pesar de realizar dichos abonos el demandado ha seguido incurriendo en incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento mensual.

DECIMO CUARTO: Dado el incumplimiento por parte del arrendatario en los pagos y compromisos adquiridos en la conciliación de fecha 16 de marzo de 2022, el acuerdo conciliatorio establecido en dicha diligencia quedó sin efecto.

DECIMO QUINTO: Al momento de presentación de la demanda, la parte arrendataria adeuda al arrendador las siguientes sumas de dinero:

a. Saldo del canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de $2.263.740, IVA incluido.

b. Canon de arrendamiento de mes de DICIEMBRE DE 2021, por la suma de $2.334.333, IVA incluido.

c. Canon de arrendamiento del mes de ENERO DE 2022, por la suma de $2.334.333, IVA incluido.

d. Canon de arrendamiento de mes de FEBRERO DE 2022, por la suma de $2.334.333,IVA incluido.

e. Canon de arrendamiento de mes de MARZO DE 2022, por la suma de $2.567.765,IVA incluido.

DECIMO SEXTO: Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se remite demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del arrendador y será exhibido al Despacho en el momento que lo requiera.

DECIMO SEPTIMO: **JULIO GUILLERMO VALENCIA,** en calidad de representante legal de INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., me ha otorgado poder para iniciar esta acción.

DECIMO OCTAVO: El inmueble dado en arrendamiento se encuentra determinado porlos linderos que se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA, del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1973, 1974, 2000, 2014 al 2035 del Código Civil y los artículos 26, 66, 70, 88, 90, 122, 368, 384, 390 y 38 A del Código General del Proceso. Decreto 806 de 2020.

CLASE DE PROCESO

Indico como aplicable el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, indicado en el art. 384 C. G. del P. y s. s.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del contrato, vecindad de las partes y cuantía que estimo en la suma de **VEINTICINVO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($25.893.432.oo),** es Usted señor Juez competente para conocer del proceso.

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas como pruebas:

1. Poder que me ha sido otorgado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **PUERTA Y CASTROABOGADOS S.A.S.**

3. Contrato de arrendamiento.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INMOBILIARIA J.GVALENCIA & CIA S.A.S.**
5. Acta de conciliación de fecha 16 de marzo de 2021.
6. Certificado de estudios de **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

EL DEMANDANTE:

INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., podrá ser notificado al Correo electrónico: gerencia@jgvalencia.org
TELEFONO: 3113723333
DIRECCIÓN: Calle 5 B4 No. 36B-05 de Cali.

JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA, podrá ser notificado al Correo electrónico: gerencia@jgvalencia.org
TELEFONO: 3113723333
DIRECCIÓN: Calle 5 B4 No. 36B-05 de Cali.

EL DEMANDADO:

HERNANDO CERON, domiciliado en la **CARRERA 17B No. 18-54** de esta ciudad de Cali, Correo electrónico: hernanceron@gmail.com teléfono: 3128515111.

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico citado en el acta de conciliación de marzo 16 de 2021 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, son los correos utilizados por el demandado.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a: **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, **NICOLE NAVISOY MAFLA** titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, **LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO**, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, **ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO**, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, **JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO**, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali,**DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, al Doctor **JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.373 de Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.735 del C. S. de la Judicatura, al Doctor **JOHAN ALEXIS HERRERA GARCIA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.689 de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 377.970 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS,**COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE **EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE REMATE** y demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS** solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

ANEXOS

Además de la prueba documental que enuncio en el acápite de pruebas, adjunto copia deesta demanda para el archivo del juzgado, así como también copia de la misma y sus

anexos para el traslado a las demandadas.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones ya anotadas en el acápite de determinación de las partes. La suscrita apoderada**,** recibirá notificaciones en la **AVENIDA 5B NORTE No. 21N - 42**, de la ciudad de Cali o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del C.G.P., se detallan a continuación las cuentas de correo electrónico desde las cuales se remitirán las notificaciones a la parte demandada, así como también desde donde serán remitidos los memoriales al Juzgado, solicitando al Despacho se tengan como inscritas:

puertaycastro@puertaycastro.com,
notificaciones@puertaycastro.com,
juridico@puertaycastro.com,
gerencia@puertaycastro.com,
jeronimo.buitrago@puertaycastro.com

Renuncio Notificación y Ejecutoria de

autofavorable. Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 De Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la J.

Jah

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E. S. D.

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 domiciliada en Cali, en ejercicio del poder que nos ha sido conferido por el señor **JULIO GULLERMO VALENCIA ABELLA**, mayor de edad, de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.592.916, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.,** NIT. 808.032.603-0, por medio del presente escrito me permito presentar a Usted **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **HERNANDO CERÓN**, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.444.657, con el fin de que restituya completamente desocupado el inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, para lo cual solicito se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

Que previo los trámites señalados en el art. 384 y siguientes del Código General del Proceso, con citación y audiencia del señor **HERNANDO CERÓN,** se resuelva en favor de mi poderdante lo siguiente:

A.) Que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.**, y **HERNANDO CERÓN,** como arrendatario del inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, cuyos linderos se encuentran plasmados en el contrato de arrendamiento.

B.) Que se condene a **HERNANDO CERON,** a restituir completamente desocupado el inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali.

C.) Que si **HERNANDO CERON,** no restituye el inmueble descrito en el contrato de arrendamiento dentro del término de ejecutoria de la sentencia, pido se sirva practicar el Lanzamiento o en su defecto comisione el funcionario que estime conveniente.

D.) Que se condene al demandado a pagar las costas.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.**, suscribió, como arrendador un contrato de arrendamiento el día 11 de marzo de 2016, con HERNANDO CERON, como arrendatarios del inmueble ubicado en la **CARRERA 17B No. 18-54,** de esta ciudad de Cali.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir del 11 de marzo de 2016.

TERCERO: En el mencionado contrato de arrendamiento se pactó como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CURENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.417.047.oo),** canon que ha tenido incrementos a

partir del 11 de marzo de 2017 según la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento, encontrándose vigente la suma de **$2.582.238,** pago que debe efectuar el arrendatario dentro de los 5 primero días calendario de cada mes**.**

CUARTO: Este canon, mediante acuerdo verbal entre las partes, dada la crisis económica ocasionada por el COVID-19, no fue incrementado para el cuarto año de ejecución del contrato.

QUINTO: La destinación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento es COMERCIAL**.**

SEXTO: El día 24 de febrero de 2021, debido al incumplimiento en los pagos, se realizó solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

SEPTIMO: El día 16 de marzo de 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación entre las partes, donde se acordó que:

1- La parte arrendataria pagaría los cánones de arrendamiento que se encontraban en mora hasta marzo de 2021 y que a la fecha de realización de la audiencia ascendían a la suma de $ 20.010.125, de la siguiente manera: A. El día 26 de marzo de 2021, la suma de $4.002.025. B. El saldo, o sea la suma de $16.008.100 en cuatro cuotas mensuales por valor de cada una de $4.002.025, contadas a partir del 16 de abril de 2021.

2- La parte arrendataria presentaría dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la audiencia, solicitud de seguro del contrato de arrendamiento con las firmas ASEGURADORA EL LIBERTADOR (SEGUROS BOLIVAR) o FIANZACREDITO.

OCTAVO: El arrendatario realizó abonos a la deuda, fuera del término establecido en el acuerdo y sin que los valores abonados, representen el pago de total de la obligación, pues a pesar de realizar dichos abonos el demandado ha seguido incurriendo en incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento mensual.

NOVENO: Dado el incumplimiento por parte del arrendatario en los pagos y compromisos adquiridos en la conciliación de fecha 16 de marzo de 2022, el acuerdo conciliatorio establecido en dicha diligencia quedó sin efecto.

DECIMO: Al momento de presentación de la demanda, la parte arrendataria adeuda al arrendador las siguientes sumas de dinero:

a. Saldo del canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de $2.263.740.

b. Canon de arrendamiento de mes de DICIEMBRE DE 2021, por la suma de $2.334.333

c. Canon de arrendamiento del mes de ENERO DE 2022, por la suma de $2.334.333

d. Canon de arrendamiento de mes de FEBRERO DE 2022, por la suma de $2.334.333.

e. Canon de arrendamiento de mes de MARZO DE 2022, por la suma de $2.582.238.

DECIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se remite demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del arrendador y será exhibido al Despacho en el momento que lo requiera.

DECIMO SEGUNDO: **JULIO GUILLERMO VALENCIA,** en calidad de representante legal de INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., me ha otorgado poder para iniciar esta acción.

DECIMO TERCERO: El inmueble dado en arrendamiento se encuentra determinado por los linderos que se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA, del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1973, 1974, 2000, 2014 al 2035 del Código Civil y los artículos 26, 66, 70, 88, 90, 122, 368, 384, 390 y 38 A del Código General del Proceso. Decreto 806 de 2020.

CLASE DE PROCESO

Indico como aplicable el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, indicado en el art. 384 C. G. del P. y s. s.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del contrato, vecindad de las partes y cuantía que estimo en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($30.986.856),** es Usted señor Juez competente para conocer del proceso.

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas como pruebas:

1. Poder que me ha sido otorgado.
2. Contrato de arrendamiento.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.**
4. Acta de conciliación de fecha 16 de marzo de 2021.
5. Certificado de estudios de **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

EL DEMANDANTE:

INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., podrá ser notificado al Correo electrónico: gerencia@jgvalencia.org
TELEFONO: 3113723333
DIRECCIÓN: Calle 5 B4 No. 36B-05 de Cali.

EL DEMANDADO:

HERNANDO CERON, domiciliado en la **CARRERA 17B No. 18-54** de esta ciudad de Cali, Correo electrónico: hernanceron@gmail.com teléfono: 3128515111.

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico citado en el acta de conciliación de marzo 16 de 2021 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, son los correos utilizados por el demandado.

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a: **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, **NICOLE NAVISOY MAFLA** titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, **LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO**, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, **ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO**, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, **JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO**, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, al Doctor **JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.373 de Manizales, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.735 del C. S. de la Judicatura, al Doctor **JOHAN ALEXIS HERRERA GARCIA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.689 de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 377.970 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE REMATE** y demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS** solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

ANEXOS

Además de la prueba documental que enuncio en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado, así como también copia de la misma y sus anexos para el traslado a las demandadas.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones ya anotadas en el acápite de determinación de las partes. La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la **AVENIDA 5B NORTE No. 21N - 42**, de la ciudad de Cali o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del C.G.P., se detallan a continuación las cuentas de correo electrónico desde las cuales se remitirán las notificaciones a la parte demandada, así como también desde donde serán remitidos los memoriales al Juzgado, solicitando al Despacho se tengan como inscritas:

puertaycastro@puertaycastro.com,
notificaciones@puertaycastro.com,
juridico@puertaycastro.com,
gerencia@puertaycastro.com,
jeronimo.buitrago@puertaycastro.com

Renuncio Notificación y Ejecutoria de auto

favorable. Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 De Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la J.

JAH- JBC

PUERTA Y CASTRO
ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.592.946 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., NIT.800.032.603-0**, con domicilio en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5** Representada Legalmente por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No.31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra HERNANDO CERÓN, identificado con c.c. 14.444.657 a fin de que entregue el bien inmueble ubicado en la Carrera 17B # 18-54 de la ciudad de Cali.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, queda facultada la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y renunciar al presente poder y en especial, para todas las facultades expresas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para el logro de lo encomendado y en defensa de nuestros intereses.

Correo electrónico abogado: puertaycastro@puertaycastro.com
Correo electrónico poderdante: tesoreria@jgvalencia.org

Sirvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.
NIT.800.032.603-0
JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA
C. C. No. 16.592.946 de Cali

ACEPTO,

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 805.027.841-5
Representante Legal
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Puerta y Castro

De: Adriana Salazar <tesoreria@jgvalencia.org>
Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 4:54 p. m.
Para: Puerta y Castro
CC: DIANA MARCELA RODAS
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Datos adjuntos: Poderes proceso Hernando Ceron.pdf

De: Inmobiliaria JG Valencia - Diana Rodas [mailto:auxcontratos@jgvalencia.org]
Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 4:53 p. m.
Para: 'Adriana Salazar' <tesoreria@jgvalencia.org>
Asunto: RV: PODERES CASO HERNANDO CERÓN

Adriana Por favor enviar desde tu correo gracias

De: Jeronimo Buitrago [mailto:jeronimo.buitrago@puertaycastro.com]
Enviado el: martes, 08 de marzo de 2022 10:50 a.m.
Para: JG Valencia & Cia SAS. <contratos@jgvalencia.org>
Asunto: PODERES CASO HERNANDO CERÓN

Buenos días,

1. Verificar datos personales.
2. Firmar el documento.
3. Hacerlo llegar al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com poniendo en el asunto "OTORGAMIENTO DE PODER".
4. Remitirlo desde el correo tesoreria@jgvalencia.org

Cordialmente,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Abogado
PUERTA & CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Avenida 5B Norte No. 21N- 42 - Cali
PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.106)
Cel: 314 – 8887070

INMOBILIARIA J. G. VALENCIA & CIA. SAS.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

INICIACION : Julio 01 de 2015

VENCIMIENTO : Agosto 31 de 2016

PARTE ARRENDADORA: **Inmobiliaria JG Valencia & Cia SAS,** sociedad comercial domiciliada en Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 2818 del 29 de marzo de 1988 Notaría 2 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de mayo de 1988 bajo el Nro. 7139 del Libro IX, por Escritura Pública 3953 del 20 de diciembre de 1999 de la Notaria 2 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1999 bajo el Nro. 8488 del Libro IX, cambió su nombre de Julio Guillermo Valencia A & Cia Ltda, por el de Inmobiliaria JG Valencia & Cia Ltda. Que por acta Nro. 4 del 4 de julio de 2013 Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2013, bajo el Nro. 12242 del Libro IX, se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de Inmobiliaria JG Valencia & Cia SAS. Su gerente y representante legal es el señor **Julio Guillermo Valencia Abella,** identificado con la cédula de ciudadanía 16.592.946 de Cali, circunstancias que acredita con Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

PARTE ARRENDATARIA: **Hernando Cerón,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.657, todo lo cual acredita con Certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social. Por el presente documento se hace constar que entre **LA PARTE ARRENDADORA y LA PARTE ARRENDATARIA**, se ha celebrado un Contrato de Arrendamiento, contenido en las cláusulas siguientes y en lo no dispuesto en ellas, por los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio:

PRIMERA: OBJETO. **LA PARTE ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento a **LA PARTE ARRENDATARIA,** el siguiente bien inmueble, situado en la **Carrera 17B # 18-54**, de la ciudad de Cali, inmueble que **LA PARTE ARRENDATARIA** declara recibir a su entera satisfacción, **conforme al inventario anexo,** obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del Contrato en el mismo buen estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. Linderos Generales y Especiales Coinciden y son: **Norte:** Con la Carrera 17B. **Sur:** Con el predio de la Calle 18 # 17B-33. **Oriente:** Con el predio de la Carrera 17B # 18-58. **Occidente:** Con el predio de la Carrera 17B # 48-46. **Matrícula Inmobiliaria:** 370-300733. **Número Predial Nacional:** 760010109080031003709010 0. **SEGUNDA:**

OBLIGACIONES. **LA PARTE ARRENDATARIA** responde por las obligaciones aquí contraídas, así como por todas las que le impone la Ley, tanto por el término inicial como durante las prórrogas tácitas y renovaciones por escrito.

TERCERA: DESTINACION DEL INMUEBLE. El inmueble será destinado para carpintería. **PARAGRAFO 1:** **LA PARTE ARRENDATARIA** no podrá dar al inmueble destinación distinta a la anteriormente citada. La violación de esta cláusula le da derecho a **LA PARTE ARRENDADORA** a exigir la desocupación y entrega, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia **LA PARTE ARRENDATARIA.** **PARAGRAFO 2:** Queda claro que **LA PARTE ARRENDADORA** no se hace responsable, ni renuncia a indemnización alguna, que pudiera surgir del hecho que **LA PARTE ARRENDATARIA** no pudiera utilizar el inmueble por orden de autoridad competente o porque al negocio o actividad mercantil que va a desarrollar **LA PARTE ARRENDATARIA**, no se le otorgue la correspondiente patente de funcionamiento. **CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del primero (1°) de Julio de dos mil quince (2015). **PARAGRAFO: PRORROGAS.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 518 del Código de Comercio, vencido el término inicial, si con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación

ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de dar por terminado este contrato por medio de carta enviada por correo certificado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de un (1) año. Igual preaviso se dará a las partes durante la vigencia de las prórrogas. **PARAGRAFO: LA PARTE ARRENDATARIA** renuncia expresamente a exigir de **LA PARTE ARRENDADORA** cualquier suma a título de prima o Good-will a la fecha de restitución del inmueble. **QUINTA: VISITAS AL INMUEBLE.** Durante el período del preaviso fijado en el parágrafo de la cláusula anterior, **LA PARTE ARRENDATARIA** permitirá que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, previa concertación de una cita. **SEXTA: CANON.** El canon o precio del arrendamiento para el período inicial que corre a partir del primero (1°) de Julio de dos mil quince (2015), es la suma de **Un millón cuatrocientos diecisiete mil cuarenta y siete pesos Mcte. ($ 1'417.047.oo).** Estas sumas serán canceladas anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes a **LA ARRENDADORA** o a su orden. **PARAGRAFO 1:** La mera tolerancia de **LA PARTE ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago. **PARAGRAFO 2: LA PARTE**

ARRENDATARIA renuncia para todos los efectos legales a las reconvenciones y requerimientos para preconstituirla en mora previstos en los artículos 424 del Código de Procedimiento Civil, 2034 y 2035 del Código Civil. **Parágrafo 3.-** Excepto que la condición anterior se pacte como destinación **VIVIENDA O EXPOSICIÓN Y MUESTRAS ARTESANALES NACIONALES, EL ARRENDATARIO** pagara también por cada mes al **ARRENDADOR** un equivalente al diez y seis 16% del precio del Arrendamiento, o el monto que la Ley tributaria determine en el futuro, por concepto de impuesto a las ventas, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del Arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro. **Parágrafo 1.** Se aclara que solo se aplica el impuesto del IVA del 16%, al 75.96% del valor del canon de arrendamiento que corresponde al propietario Fernando González Abella. **SÉPTIMA FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** pagará los cánones de arrendamiento, de conformidad con un cupón de pago, que mes a mes le enviará **LA ARRENDADORA,** obligándose a reconocer y pagarle a ésta las sanciones que se ocasionen por el no pago oportuno, en las fechas determinadas en dichos cupones. **OCTAVA: REAJUSTES:** En caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el

canon mensual del arrendamiento se incrementará cada año en una proporción equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC), vigente al momento del reajuste mas cinco (5) puntos. Si al sumar el Índice Nacional de Precios al Consumidor "IPC", mas los cinco (5) puntos adicionales se genera un reajuste superior al diez por ciento (10%), el reajuste se mantendrá en el diez por ciento (10%). Sin embargo, si el Índice Nacional de Precios al Consumidor "IPC", fuere superior al 10% se aplicará en su totalidad este Índice Nacional de Precios al Consumidor "IPC" al reajuste correspondiente. Para los efectos de este acuerdo se entiende que el citado Índice, es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento, que no requiere prueba especial. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** queda plenamente notificada de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **NOVENA: MEJORAS**. **LA PARTE ARRENDATARIA** no podrá ejecutar mejoras estables de ninguna naturaleza, ni obras que cambien las condiciones del inmueble. Las mejoras que realice con autorización escrita de **LA PARTE ARRENDADORA** accederán al inmueble en el caso que su retiro implique daño para el mismo, a no ser que los propietarios soliciten el retiro de estas obras, a fin que se entregue la

#17.013.453

oficina en el estado en que se encuentra de conformidad con el inventario, sin derecho a ninguna contraprestación a favor de **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA: REPARACIONES LOCATIVAS. LA PARTE ARRENDATARIA** deberá ejecutar por su cuenta las reparaciones locativas, en los términos de los Artículos 1998 y 2028 del Código Civil Colombiano, obligándose a tomar todas las medidas que ordenen las autoridades de higiene, siempre y cuando dichas medidas no tengan como causa una comprometedora calidad del inmueble. **DÉCIMO PRIMERA: PAGO DE SERVICIOS.** Serán de cargo de **LA PARTE ARRENDATARIA: A)** Los Servicios Públicos instalados en la oficina dada en arrendamiento. **LA PARTE ARRENDATARIA** tendrá la obligación de conservar tales servicios, y respetar los reglamentos de las Empresas Públicas o Privadas que los suministran. **DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **LA PARTE ARRENDATARIA**: 1) Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad. 2) Hacer excavaciones. 3) Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas, hidráulicas, sanitarias etc. 4) Ceder total o parcialmente el inmueble dado en arrendamiento a terceras personas. 5) Las demás que establezcan la Ley y el presente contrato. **DECIMO TERCERA: SANCIONES - CLAUSULA PENAL.**

LA PARTE ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a **LA PARTE ARRENDATARIA** privada o judicialmente en los siguientes casos: 1) La mora en el pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados; 2) La mora en la entrega del inmueble cuando **LA PARTE ARRENDATARIA** esté obligada a hacerlo, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato; 3) La destinación del inmueble para fines diferentes a los establecidos en este contrato; 4) La cesión del presente contrato por **LA PARTE ARRENDATARIA,** sin previa autorización de **LA PARTE ARRENDADORA.** 5) Ser sometida **LA PARTE ARRENDATARIA** a procesos concursales o a liquidación obligatoria; 6) El hecho de que las Empresas prestadoras de servicios públicos suspendan o retiren los contadores de servicios públicos por no haberse efectuado en forma oportuna el pago de las tasas correspondientes. 7) La violación de cualesquiera de las demás obligaciones que la Ley y este contrato imponen a **LA PARTE ARRENDATARIA.** **PARAGRAFO 1:** En los eventos anteriormente relacionados y en el del incumplimiento o violación parcial o total de este contrato por **LA PARTE ARRENDATARIA** ésta se obliga a pagar a **LA PARTE ARRENDADORA, a título de Cláusula Penal, una suma igual al duplo del canon de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción**

judicial, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente **LA PARTE ARRENDATARIA**, quien como ya se expresó, también renuncia a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 424 numeral 2o. del C.P.C., y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de presentarse proceso de restitución de los inmuebles. **PARAGRAFO 2:** La sanción pecuniaria establecida en la presente cláusula se aplicará así mismo, **en el evento en que cualesquiera de las partes ponga fin al arrendamiento antes del vencimiento del término inicial del contrato o de sus prórrogas, incumpla cualesquier otra de las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato o en la Ley. DECIMO CUARTA: CESION DEL CONTRATO. LA PARTE ARRENDATARIA** acepta desde ahora los siguientes actos: 1) Toda transferencia que **LA PARTE ARRENDADORA** haga a un tercero, que tomando los derechos y obligaciones de aquella quede sustituyéndola en este contrato y sin que subsista a cargo de **LA PARTE ARRENDADORA** responsabilidad alguna; 2) Toda cesión que **LA PARTE ARRENDADORA** haga de cualesquiera de sus derechos que surjan de este contrato o por razón del mismo; 3) Toda cesión que del presente contrato haga **LA PARTE ARRENDADORA** antes o después de vencido el término

estipulado o sus prórrogas. **DECIMO QUINTA: OTORGAMIENTO**. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones, correrán por cuenta de **LA PARTE ARRENDATARIA.** **DECIMO SEXTA: MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso de que **LA PARTE ARRENDADORA** tenga que iniciar acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que **LA PARTE ARRENDATARIA** le quedare adeudando.

DECIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVOS.- Los inmuebles a la terminación del contrato se entregarán a **LA ARRENDADORA** a paz y salvo por concepto de administración de la copropiedad, servicios públicos instalados en ellos y en el evento que **EL ARRENDATARIO** instale por su cuenta líneas telefónicas o servicio de internet, Etc., estos deben estar cancelados y retirada su instalación. **DECIMO OCTAVA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio especial para el cumplimiento de este contrato la ciudad de Cali. **DECIMO NOVENA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.** Las partes contratantes, recibirán notificaciones en las direcciones indicadas a continuación:

INMOBILIARIA J. G. VALENCIA & CIA. SAS.

LA ARRENDADORA: Calle 5B4 # 36B-05 San Fernando sector Estadio. Teléfonos 558-0864 Extensión 108.

EL ARRENDATARIO: Carrera 17B # 18-54 B/Belalcazar, Teléfono: 888-1120, Celular: 312-8515111 y Correo: hernaceron@gmail.com.

En constancia se firma en Cali, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil diez y seis (2016).

LA ARRENDADORA

INMOBILIARIA JG VALENCIA & CIA SAS

NIT 800.032.603-0

JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA

C.C. No. 16.592.946 de Cali

Gerente

INMOBILIARIA J. G. VALENCIA & CIA. SAS.

EL ARRENDATARIO

HERNANDO CERON

C.C. No. 14.444.657

Calle 58-4 No. 368-05 PBX: 558-0864 FAX: 485-4744 CELULAR: 311-3724444
contratos@jgvalencia.org

PRIMERA COPIA

CONCILIADORA
MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ
C.C. No. 31970738 de Cali
T.P. No. 66921 del C.S.J.
REGISTRO N° 10660035

ACTA DE CONCILIACION.

CONVOCANTE: INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.
CONVOCADO: HERNANDO CERON.

FECHA DE SOLICITUD: FEBRERO 24 DE 2021.

EXPEDIENTE No.: 10.256

En Santiago de Cali, el día dieciséis (16) de marzo de 2021, siendo las 02:00 de la tarde, comparecieron a la sala virtual que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali dispuso a través del aplicativo ZOOM, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

1. La Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.31.294.426, abogada de profesión, con Tarjeta Profesional No.24.857 del C.S.J., obrando en calidad de profesional en derecho de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.,** sociedad domiciliada en Cali, con NIT. 805027841-5, quien a su vez actúa en calidad de apoderada de la parte convocante, **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S**., con NIT No.800.032.603, de conformidad con Poder conferido por el Representante Legal, Sr. JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.946. Correo Electrónico Apoderada: puertaycastro@puertaycastro.com, Celular: 314-8887070, ubicada en la Avenida 5B Norte No.21-42 de Cali. **SI ASISTE.**

2. El señor JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.592.946, obrando como Representante Legal de **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S**., sociedad domiciliada en Cali, con NIT No.800.032.603. Correo Electrónico: gerencia@jgvalencia.org , ubicado en la Calle 5 B4 No.36B-05 de Cali, Tel. 311-3723333. en calidad de **CONVOCANTE. SI ASISTE.**

Por la parte convocada:

3. El señor **HERNANDO CERON,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.14.444.657, en calidad de ARRENDATARIO y CONVOCADO. correo electrónico:

hernaceron@gmail.com ; Celular: 312-8515111, ubicado en la Carrera 17B No.18-54, de Cali. **SI ASISTE.**

Se transcriben los hechos y pretensiones presentados en la solicitud por la parte Convocante:

HECHOS

1. *"El 11 de marzo de 2016 fue suscrito contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble situado en la Carrera 17B #18-54 de Santiago de Cali, entre INMOBILIARIA JG VALENCIA & CIA S.A.S. como arrendador y HERNANDO CERÓN como arrendatario.*

2. La ejecución del contrato se pactó a un término inicial de un año que iva desde el 01 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2016.

3. El arrendatario asumió la obligación de pagar la renta dentro de los primeros cinco días de cada mes por un valor inicial de $1.417.047. Durante todo el año 2020 y lo que va del año 2021 la renta ha tenido un valor de $2.189.600.

4. HERNANDO CERÓN ha incurrido en cesación de pagos y adeuda a la fecha $ 17.186.550."

PRETENSIONES

"Dirimir las controversias derivadas del incumplimiento en el pago de la renta y correspondientes al contrato de arrendamiento suscrito respecto del bien inmueble situado en la Carrera 17B #18-54 de Santiago de Cali, entre INMOBILIARIA JG VALENCIA & CIA S.A.S. como arrendador y HERNANDO CERÓN como arrendatario."

Documentos que acompaña el Convocante:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. PODER. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Las partes analizan los términos de la conciliación y con la colaboración de la Conciliadora llegan al siguiente acuerdo de pago:

El señor **HERNANDO CERON,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.14.444.657, en calidad de ARRENDATARIO y CONVOCADO respecto del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de esta audiencia de conciliación, inmueble ubicado en la CARRERA 17B No.18-54 DE LA CIUDAD DE CALI, se compromete cancelar los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora hasta marzo de 2021 y que a la fecha ascienden a la suma de $20.010.125, valor que incluye los honorarios de la cobranza y el IVA sobre dichos honorarios, de la siguiente manera: A. El día 26 de marzo de 2021 la suma de $4.002.025. B. El saldo, o sea la suma de $16.008.100 en cuatro (4) cuotas mensuales por valor cada una de $4.002.025, contadas a partir del 16 de abril de 2021 y así sucesivamente cada mes.

Simultáneamente al pago de la cuota que se acaba de mencionar, el arrendatario del inmueble objeto de esta audiencia cancelará los cánones de arrendamiento que se continúen causando cada mes a partir de abril de 2021 hasta julio de 2021, por valor de $2.189.600.
Por lo tanto, las cuotas de los cánones adeudados junto con los cánones de arrendamiento que se continúen causando cada mes, a partir de abril de 2021 hasta julio de 2021, se cancelarán cada mes por la suma total de $6.191.625,00, los siguientes días: 16 de abril de 2021, 14 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021.
Una vez causado el incremento en el canon de arrendamiento, el arrendatario deberá pagar el valor del canon con dicho incremento.

Igualmente, EL CONVOCADO se compromete presentar dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente audiencia, Solicitud de Seguro del Contrato de Arrendamiento con las firmas ASEGURADORA EL LIBERTADOR (SEGUROS BOLIVAR) o FIANZACREDITO, con el fin de asegurar el contrato de arrendamiento que actualmente se tiene vigente, o en su defecto, suscribir un nuevo contrato de arrendamiento asegurado con alguna de las mencionadas firmas, bajo las mismas condiciones del actual contrato.
La condición de aprobación del Seguro de Arrendamiento del Contrato sobre el inmueble ubicado en la Carrera 17B No.18-54 de Cali, es requisito para que el arrendatario/convocado pueda continuar con el Arrendamiento. Lo anterior, en vista del incumplimiento en los pagos. De lo contrario, se daría lugar a la Restitución del Inmueble por parte del ARRENDATARIO.

Para el pago de lo adeudado la parte convocada solicitará a la Inmobiliaria un cupón de pago a través de la línea telefónica, quienes se lo enviarán al convocado a su correo electrónico y/o celular. En caso de incumplimiento de una de las cuotas en los términos establecidos en el presente acuerdo, el arrendador procederá a adelantar las acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a la restitución del inmueble arrendado y al pago de la obligación aquí citada y todas las derivadas del contrato de arrendamiento que se encuentren pendientes de cancelar por parte del arrendatario y sus deudores solidarios. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, es decir arrendador y arrendatario acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que en caso de incumplimiento por parte del arrendatario del inmueble, de cualquiera de las cuotas de pago mencionadas en esta acta de conciliación y/o en caso de la no aprobación del amparo por parte de la Compañía de Seguro del Contrato de Arrendamiento, el arrendatario acepta y se obliga incondicionalmente para con el arrendador a RESTITUIR el inmueble objeto de esta audiencia el último día hábil del mes siguiente al que se configure el incumplimiento a las 10:00 a.m. Restitución que deberá hacerse en las mismas condiciones en que fue entregado el inmueble y con los servicios públicos a paz y salvo, debidamente aseado, instalaciones hidráulicas en buen estado, llaves, chapas en buen estado, todo según el inventario realizado al momento de la entrega, renunciando desde ya y mediante esta acta a términos de requerimiento alguno, con el fin de dar cumplimiento sin condicionamiento al artículo 69 de la ley 446 de 1.998, ante lo cual el arrendatario manifiesta entender, conocer y aceptar esta condición clara, expresa y exigible. El presente acuerdo de pago no

constituye novación de las obligaciones contractuales, no purga la mora en la que ha incurrido en los meses anteriores, ni modifica las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento, las cuales continuaran vigentes después de ejecutado el acuerdo, especialmente, la fecha de pago de los cánones que se continúen causando corresponderá a la establecida contractualmente. Queda entendido que las demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento a su cargo deben continuar cumpliéndose.

Siendo la anterior fórmula de acuerdo la voluntad de las partes, quienes imparten a viva voz su aprobación, la suscrita conciliadora también le da su aprobación, mencionando que **el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1818 de 1.998, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual. **Se deja constancia que todos los asistentes incluida la conciliadora comparecieron mediante videoconferencia.**

Para constancia la suscrita conciliadora firma la presente acta de conciliación.

LA CONCILIADORA,

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA SAS
Nit.: 800032603-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 215498-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de mayo de 1988
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 5 B4 # 36 B - 05
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: tesoreria@jgvalencia.org
Teléfono comercial 1: 5580864
Teléfono comercial 2: 3162275511
Teléfono comercial 3: 3113724444

Dirección para notificación judicial: CL 5 B4 # 36 B - 05
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: tesoreria@jgvalencia.org
Teléfono para notificación 1: 5580864
Teléfono para notificación 2: 3162275511
Teléfono para notificación 3: 3113724444

La persona jurídica INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2818 del 29 de marzo de 1988 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 1988 con el No. 7139 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JULIO GUILLERMO VALENCIA A. & CIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3953 del 20 de diciembre de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1999 con el No. 8488 del Libro IX ,cambio su nombre de JULIO GUILLERMO VALENCIA A. & CIA LTDA . por el de INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA. LTDA. .

Por Acta No. 04 del 04 de julio de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2013 con el No. 12242 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADMINISTRAR, COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES B. REALIZAR AVALÚOS Y CONCEPTOS SOBRE BIENES INMUEBLES. C REALIZAR LA GERENCIA, PROMOCIÓN Y VENTA DE EDIFICIOS. D. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA O CONSULTORÍA A EMPRESAS EN EL CAMPO INMOBILIARIO E. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O PROYECTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE F SER SOCIA DE SOCIEDADES COMERCIALES Y CIVILES YA SEAN DE PERSONAS, DE CAPITAL O MIXTAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO DE ESTAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA LICITO; G. SER INVERSIONISTA DE NEGOCIOS Y EMPRESAS MERCANTILES Y CIVILES. H. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR PROPIEDAD RAÍZ URBANA Y RURAL. I. COMPRAR Y VENDER ACCIONES E INVERSIONES EN GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $100,000,000
No. de acciones: 100,000
Valor nominal: $1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $80,000,000
No. de acciones: 80,000
Valor nominal: $1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: $80,000,000
No. de acciones: 80,000
Valor nominal: $1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE CON REPRESENTACIÓN LEGAL, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL GERENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN O CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODO REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B)

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LOS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES; DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 04 de julio de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2013 con el No. 12243 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JULIO GUILLERMO VALENCIA ABELLA	C.C.16592946

Por Acta No. 005 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2018 con el No. 17238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ CIFUENTES CUADROS	C.C.38858723

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 04 del 04/07/2013 de Junta De Socios	12242 de 18/10/2013 Libro IX

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	INMOBILIARIA JG VALENCIA Y CIA SAS
Matrícula No.:	215499-2
Fecha de matricula:	03 de mayo de 1988
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 B4 # 36 B - 05
Municipio:	Cali

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $312,693,615

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

Recibo No. 7564140, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822NQRLLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL SUMARIO (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)
DTE. : INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.,
DDO. HERNANDO CERÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica el domicilio de la entidad demandante.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que no se indica la dirección física y electrónica donde el representante de la entidad demandante recibirá notificaciones.

3.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones debe indicar si el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento inicial se prorrogó y el valor del canon de arrendamiento a partir de cada una de las prórrogas.

4.- Debe precisar la fecha de iniciación del contrato de arrendamiento, en tanto la que se indica en el hecho segundo del libelo (11 de marzo de 2016), no concuerda con la que figura en dicho contrato (1 de marzo de 2015), y hacer las correcciones pertinentes.

5.- Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad a la cual se le confiere el poder para actuar en este proceso (art. 84 del código general del proceso).

6.- No se acredita haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, inciso cuarto respecto del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, simultáneamente con la presentación de la demanda, lo que igualmente deberá acreditarse al subsanar la demanda, respecto del demandado Jair Enrique Serna Trujillo

7.- No se determina la cuantía conforme lo prevé el artículo 26, numeral 6° para este tipo de procesos, *es decir por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, o si fue a plazo indefinido por el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda.*

8.- Debe presentar la demanda y sus correcciones en un escrito integrado.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Despacho, RESUELVE:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3°. -TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., representada legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la parte demandante conforme las voces del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00230-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_MAYO 23 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informando que dentro del presente proceso, fue subsanado dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 02 de 2022.

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL SUMARIO (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)
DTE. : INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.
DDO. HERNANDO CERÓN
RADICACION: 760014003032-2022-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y en virtud de que la demanda presentada fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384, del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S., a través de apoderado(a) judicial, en contra de HERNANDO CERÓN

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO. Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán acreditar el pago de los valores que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041032 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00230-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 06 DE 2022

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señor (a)
HERNANDO CERON
hernanceron@gmail.com

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2022-00230	**VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE**	AUTO No. 1434 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.	**HERNANDO CERON**

Con fundamento en el Artículo 8° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, le comunicamos la existencia de un **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE** iniciado por la **INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S.** en su contra, en el cual fue proferido Auto No. 1434 de fecha 02 de junio de 2022, por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Junto con esta comunicación remito copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Horario de atención del Despacho previa cita de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM**, JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** ubicado en la CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA de la ciudad de Cali**, la atención es principalmente virtual**, **dirección electrónica: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. 31.294.426 de Cali
T. P. 24.857 C. S. Judicatura.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
hernanceron@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1656618577 o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27)	30/06/2022 07:49:20 PM (UTC)	30/06/2022 02:49:20 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	2022-00230 - RESTITUCION DE INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA S.A.S. VS HERNANDO CERON - NOTIFICACION
Para:	<hernanceron@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<SJ0PR10MB561554EA42DBCCEA90F0E73683BA9@SJ0PR10MB5615.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	30/06/2022 07:49:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	33667E29B7C385A4848722F8B11E1C535138F4CD
Tamaño del Mensaje:	3532128
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
153.6 KB	NOTIFICACIÓN - LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.pdf
419.2 KB	CALI_JUZGADO_CIVIL_MUNICIPAL_32_202200230_2022_05_23.pdf
460.0 KB	CALI_JUZGADO_CIVIL_MUNICIPAL_32_202200230_2022_06_06.pdf
153.5 KB	DEMANDA RESTITUCION - HERNANDO CERON -DDO.pdf
1.1 MB	ANEXOS.pdf
235.8 KB	SUBSANACION DEMANDA RESTITUCION - HERNANDO CERON -DDO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

6/30/2022 7:49:26 PM starting gmail.com/{default} 6/30/2022 7:49:32 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) 6/30/2022 7:49:32 PM connected from 192.168.10.11:44425 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/30/2022="" 7:49:32="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-8BITMIME 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-STARTTLS 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-PIPELINING 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-CHUNKING 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/30/2022 7:49:32 PM < starttls="" 6/30/2022="" 7:49:32="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 6/30/2022 7:49:32 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 6/30/2022 7:49:32 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 6/30/2022 7:49:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/30/2022="" 7:49:32="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-8BITMIME 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-PIPELINING 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250-CHUNKING 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/30/2022 7:49:32 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 6/30/2022 7:49:32 PM >>> 250 2.1.0 OK o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:32 PM < rcpt=""> 6/30/2022 7:49:33 PM >>> 250 2.1.5 OK o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:33 PM < data="" 6/30/2022="" 7:49:33="" pm="">>> 354 Go ahead o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:33 PM < .="" 6/30/2022="" 7:49:37="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1656618577 o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:37 PM < quit="" 6/30/2022="" 7:49:37="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection o9-20020a1c4d09000000b003a03a844608si8625047wmh.215 - gsmtp 6/30/2022 7:49:37 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.27) in=834 out=3531529 6/30/2022 7:49:37 PM done gmail.com/{default}

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

PUERTA&CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE **INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S.** CONTRA **HERNANDO CERON**

RADICACIÓN: 2022-00230

DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación al demandado **HERNANDO CERON,** a la siguiente dirección de correo electrónico:

DEMANDADO	CORREO	RESULTADO	Fecha de entrega
HERNANDO CERON	henrnanceron@gmail.com	Entregado al servidor de correo	30/06/2022

ANEXOS

- Notificación articulo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Acuse recibo certificado.
- Demanda y anexos.
- Auto que inadmite la demanda.
- Escrito de subsanación.
- Auto que libra mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 del C. S. de la J.
Jah